

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03431/INFOEM/IP/RR/2016 Y 03432/INFOEM/IP/RR/2016 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y 03432/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO se le proporcionara vía SAIMEX, el programa anual de obras y programa anual de adquisiciones así como sus modificaciones tanto del Municipio como de su Organismo de Agua.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta proporcionó en relación al Municipio, el programa anual de obras sin realizar ningún pronunciamiento referente a las modificaciones que éste haya tenido; ahora, en lo que concierne al Organismo de Agua remitió el programa

anual de adquisiciones, sin que emitiera de igual forma un pronunciamiento tocante a si éste fue modificado durante el periodo del que se solicitó la información.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

03431/INFOEM/IP/RR/2016

"SOLO PROPORCIONARON EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS SUPONGO ES EL APROBADO AL INICIO DEL EJERCICIO PORQUE SON DIEZ HOJAS Y FALTARIAN LAS MODIFICACIONES QUE HA SUFRIDO EL MISMO DURANTE LOS MESES QUE HAN TRANSCURRIDO. FALTA ADEMAS EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y SUS MODIFICACIONES POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION TAL Y COMO LA REQUERI". (SIC)

03432/INFOEM/IP/RR/2016

"NO PROPORCIONARON LA INFORMACION COMPLETA, YA QUE NO PROPORCIONAN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS, SOLO ESTAN ADJUNTANDO UNA ACTA DE SESION DE CONSEJO EN DONDE VIENEN UNA RELACION DE OBRAS, PERO NO ES EL FORMATO QUE SE PRESENTA EN EL PRESUPUESTO DEFINITIVO, POR LO QUE SOLICITO ME PROPORCIONEN EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y LAS MODIFICACIONES QUE HA TENIDO EN ESTOS MESES. DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES FALTAN LAS MODIFICACIONES QUE HA TENIDO".(SIC)

Al respecto, la Ponencia resolutoria al emitir la resolución concluyó que "...Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente ...", por lo que se resolvió MODIFICAR las respuestas del SUJETO OBLIGADO, a efecto de ordenar hacer entrega de la información faltante; en la modalidad elegida por EL RECURRENTE, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, la información de la que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** la entrega, es plenamente coincidente con la que se adolece **EL RECURRENTE**, pues no hay pronunciamiento de las modificaciones al programa anual de obras del organismo de agua del Municipio; es decir, al carecer de un argumento por parte del **SUJETO OBLIGADO** respecto a si son todas y cada una de las modificaciones que dichos programas sufrieron hasta la fecha de la solicitud, **EL RECURRENTE** no tiene conocimiento, por ello arguye mediante los motivos de inconformidad en la interposición de los respectivos recursos de revisión; es así que, es de **OPINIÓN PARTICULAR** y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, se considera procedente precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron fundadas, ya que dichos argumentos resultan procedentes al no existir un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, pues se insiste que al no haber proporcionado el Programa anual de Obras del organismo de Agua del Municipio, no es posible verificar si este ha sufrido más modificaciones de las que se advierten en el acta de cabildo proporcionada.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del once de enero de dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 03431/INFOEM/IP/RR/2016 y 03432/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

YSM/ATU